

AUTO 30 de octubre de 2025

Por medio del cual se **ADICIONA** el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

CONSIDERANDO

1.1. Que, mediante oficio con Radicado **CNE-E-DG-2025-025560** de fecha 23 de octubre de 2025, la ciudadana ZUNILDA MARIA GALVÁN CASTILLA, allegó escrito a través del cual solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025,

1.2. Que, mediante Acta de reparto N° 89 de 24 de octubre de 2025, realizado por medio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, le correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA** conocer el asunto dentro del radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

1.3. Que, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2025, se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

1.4. Que, la Constitución Política establece los fundamentos normativos en cita:

*“(...) **ARTÍCULO 108.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral (...)*

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)

Por medio del cual se **ADICIONA** el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

ARTÍCULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

(...)

ARTÍCULO 312. (...) *La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.*

ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. *El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.

1.5. Que, la **LEY 1475 DE 2011**, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** <Aparte subrayado de este inciso **CONDICIONALMENTE** executable> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

1.6. Que, la ley 136 de 1994 en el **ARTÍCULO 44.** Tipifica que:

*“**ARTÍCULO 44.- Inegibilidad simultánea.** Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.*

Por medio del cual se **ADICIONA** el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.

1.7. Que, el **ARTÍCULO 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)”.

1.8. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011¹.

1.9. Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

1.10. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)”

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **ADICIONA** el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

1.11. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

1.12. Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

1.13. Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”.

1.14. Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que “oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)”.

1.15. Que, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del investigado, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 37, 40 y 42 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario adicionar el Auto en mención para fijar términos procesales específicos a los actores involucrados en la actuación administrativa, de igual modo, se procederá a dictar otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en particular, a la Coordinación de Inscripción de Candidatos, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto, remita a este despacho, los formularios E6 y E8 correspondientes a **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO**

Por medio del cual se **ADICIONA** el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN del MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

identificado con cédula de ciudadanía No. 84.450.803, candidato a la **GOBERNACIÓN del MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA – ADA** con ocasión a las elecciones atípicas a realizarse el 23 de noviembre de 2025.

2. Así mismo, se le **REQUIERE** al **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA**, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto certifique a este Despacho si el ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.450.803, hace o hizo parte de esa corporación como concejal para el periodo constitucional 2024–2027.

Así mismo, deberá informar si el mencionado ciudadano presentó renuncia al cargo, indicando en tal caso la fecha de radicación de la renuncia, la fecha de su aceptación y acompañar copia del acto administrativo mediante el cual se formalizó dicha aceptación, de conformidad con los registros oficiales del Concejo.

Adicionalmente, se **REQUIERE** al **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA**, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto, remita los datos de contacto (dirección, correo electrónico y abonado telefónico) del señor **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO**, a efectos de comunicarle todas las actuaciones que se surtan en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y maria.valero@cne.gov.co No. de radicado **CNE-E-DG-2025-025560**

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente auto, al candidato **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO**, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinente dentro de la actuación administrativa.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y maria.valero@cne.gov.co No. de radicado **CNE-E-DG-2025-025560**

Corolario de lo anterior, **REMITIR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, el expediente **CNE-E-DG-2025-025560**, a los sujetos procesales que se relacionan a continuación:

MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO (Investigado)	miguelmartinezo@hotmail.com
ZUNILDA MARIA GALVÁN CASTILLA (Quejoso)	z.galvan@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

Por medio del cual se **ADICIONA** el auto de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** y se **DECRETARON PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO** a la **GOBERNACIÓN** del **MAGDALENA**, avalado por el **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - ADA**, con ocasión de las elecciones atípicas a celebrarse el 23 de noviembre de 2025, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2025-025560**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al ciudadano **MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO**, al correo electrónico miguelmartinezo@hotmail.com - calle 26 no. 7-45 Santa Marta, Magdalena.
- Al ciudadano **ZUNILDA MARIA GALVÁN CASTILLA**, también al correo electrónico z.galvan@hotmail.com.
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** – al correo electrónico inscripcioncandidatos@registraduria.gov.co
- **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA** al correo electrónico juridica@concejodesantamarta.gov.co / concejodesantamarta@gmail.com

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRAR por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios a que haya lugar en cumplimiento de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  /María Alejandra Rodríguez 

Proyectó: María Camila Valero Palomino 

Radicado No. CNE-E-DG-2025-025560

Anexos: Expediente CNE-E-DG-2025-025560